

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 96 Jueves, 19 de mayo de 2022 Pág. 8407

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Acuerdo nº 15 de propuesta de aprobación parcial del segundo Plan Extraordinario de Cooperación Municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes.

BOP-2022-2183

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Centro Especial de Empleo. Jardines y Medio Ambiente

Rectificación de las bases específicas por las que se regirá la selección y provisión de cuatro plazas de oficial de limpieza, sistema de promoción interna, de entre los trabajadores del C.E.E. "Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A." mediante el procedimiento de concurso de méritos y oposición.

BOP-2022-2127

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobada la Oferta de Empleo Público ordinaria correspondiente al ejercicio 2022.

BOP-2022-2109

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Nombramiento de funcionarios de este Ayuntamiento.

BOP-2022-2126

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez y normas de uso y gestión.

BOP-2022-1821

Aprobación de la Oferta de empleo público para el año 2022.

BOP-2022-2111

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación de lista provisional de personas admitidas y excluidas, miembros del Tribunal y fecha del primer ejercicio de la convocatoria de un Técnico de Administración General, mediante nombramiento interino.

BOP-2022-2136

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

BOP-2022-2130

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Aprobación modificación de Oferta de Empleo Público extraordinaria 2021.

BOP-2022-2133

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Avocación de la firma delegada en materia de Función Pública.

BOP-2022-1814

Exposición pública del Padrón contributivo de la Tasa por el servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de febrero de 2022.

BOP-2022-2135

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de Tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de marzo de 2022.

BOP-2022-1827

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

cve; BOP-2022-96-SUM Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 96	Jueves, 19 de mayo de 2022			Pág. 8408
	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Regul IVTNU.	adora del	BOP-2022-1808	
	Aprobación inicial de la creación de los Consejos Sectoriales de Comercio y Turismo.	Juventud,	BOP-2022-1809	
	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladoras por el servicio de recogida de Basuras.	dora de la	BOP-2022-1818	
	Aprobación inicial sobre la propuesta de cambio de nombre de vía públic	ca.	BOP-2022-1822	
	Aprobación definitiva del proyecto de actuación para la implantación de de Casa Rural en suelo no urbanizable de especial protección.	e actividad	BOP-2022-1823	
	AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)			
	Aprobación del Padrón correspondiente a las Tasas por la prestación de suministro domiciliario de agua potable, depuración de aguas recanon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de correspondiente al primer trimestre de 2022.	esiduales,	BOP-2022-2107	
	AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)			
	Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 202	2.	BOP-2022-2122	
	AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)			
	Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impue incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.	sto sobre	BOP-2022-2110	
	AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)			
	Aprobación del Padrón y Lista Cobratoria por la prestación del servicio basura, alcantarillado y canon de infraestructuras hidráulicas, correspo primer cuatrimestre de 2022.		BOP-2022-2108	
	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)			
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos números de concesión de crédito extraordinario.	ro 7/2022,	BOP-2022-2112	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de concesión de crédito extraordinario.	o 14/2022,	BOP-2022-2113	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de concesión de crédito extraordinario.	o 15/2022,	BOP-2022-2114	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de concesión de crédito extraordinario.	o 16/2022,	BOP-2022-2115	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de concesión de crédito extraordinario.	o 17/2022,	BOP-2022-2116	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de concesión de crédito extraordinario.	o 18/2022,	BOP-2022-2117	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de transferencia de créditos.	o 19/2022,	BOP-2022-2119	
	Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 20/2022, de concesión de crédito extraordinario.	s número	BOP-2022-2120	0 0 0 :=
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número de suplemento de crédito.	21/2022,	BOP-2022-2121	722-96-SUM
	ANUNCIOS NO OFICIALES)22-96-

ACEITE LOS CERRILLOS, S.L., NOGUERONES DE ALCAUDETE (JAÉN)

Convocatoria Junta General Ordinaria, S.L. de fecha 04 de junio de 2022. BOP-2022-2061



El Chopo, de Villatorres (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 2022.

BOP-2022-2092

Sector I Zona Media Vegas del Guadalquivir, de Baeza (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de junio de 2022.

BOP-2022-2103



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2022/2183 Acuerdo nº 15 de propuesta de aprobación parcial del segundo Plan Extraordinario de Cooperación Municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes.

Anuncio

Don José Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

Que por Acuerdo número 15 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número nº 4 celebrada el día 3 de mayo de 2022, se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO DE DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN PARCIAL DEL SEGUNDO PLAN EXTRAORDINARIO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA LA DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES:

"Da cuenta el Sr. Agea Martínez del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2022 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre la aprobación parcial del Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes.

"Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando parcialmente el Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales. A tal efecto, EXPONE:

I. Mediante Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, número 1541, de 26 de diciembre de 2018, se aprobó la normativa reguladora del Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, y los municipios que integrarían este Plan, adquiriendo estos la condición de beneficiarios del mismo con la aprobación del Plan, siempre y cuando fuesen declarados beneficiarios por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), de la Consejería de



Jueves, 19 de mayo de 2022 Pág. 8411

Industria de la Junta de Andalucía.

La normativa aprobada sigue la senda establecida en el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia de Jaén (BOP, número 65, de 7 de abril de 2015). Esto es así porque la iniciativa de esta acción no es de la administración provincial, sino que es de la administración autonómica, lo que va a determinar el régimen jurídico regulador de esta ayuda, que va a estar sometido o vinculado al aprobado por la administración autonómica por un principio básico de congruencia, que exige que las partes implicadas en hacer, en este caso desarrollar este Plan, participen de la misma norma de gestión. De ahí que la aprobación de la normativa reguladora fuese mediante Resolución de Presidencia, que los ayuntamientos incorporados fuesen los admitidos por la administración autonómica y que el procedimiento de concesión de la ayuda, que nace a través de la aprobación del Plan, tenga la naturaleza de concesión directa; si bien, solamente para la calificación de este conforme a la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aunque esta norma se aleje de aplicación a este Plan en virtud de la Disposición Adicional Octava, que solo le da valor supletorio.

II. El 17 de julio de 2021 se notificó a la Diputación Provincial de Jaén la Resolución de concesión de ayuda de la Agencia IDEA para el desarrollo de un programa de actuaciones conjuntas de dotación y modernización de espacios productivos y de Innovación. Esta resolución tiene su amparo en la normativa reguladora de este programa aprobada mediante la Orden, de 20 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, actualmente, Consejería de Transformación Económica e Industria, de la que depende la Agencia IDEA, y en la solicitud que la Diputación Provincial presentó.

De acuerdo con la Resolución de concesión, se declara beneficiaria a la Diputación de una subvención por importe de 1.766.598,36 €, que representa el 80 % del coste presupuestado del Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, que la Diputación presentó para el desarrollo de la Orden de cooperación económica mencionada, a excepción del municipio de Alcaudete, que presentado por la Diputación, no ha sido admitido como actuación beneficiaria por no cumplir con las finalidades u objetivos que esta Orden promociona o fomenta.

Así pues, conforme al cuadro resumen incorporado a la Resolución de concesión, los gastos subvencionables por municipios se conceptúan en dos grandes apartados: por un lado, la ejecución de obra, y por otro, la asistencia técnica precisa para acometer esa ejecución, es decir, los proyectos técnicos requeridos para poder ejecutar las obras.

El importe de obra para todos los municipios incorporados asciende a un total de 2.119.846,47 €, y el importe para la asistencia técnica a 88.401,48 €, financiándose por la administración autonómica el 80% de ese coste, lo que significa un subvención de 1.766.598,36 €, correspondiendo a la Diputación Provincial una aportación para este Plan de 441.649,59 €.

III. De acuerdo con lo previsto en el art. 2 de la normativa reguladora de este Plan, así como la obligación asumida por la Diputación Provincial como beneficiaria de la ayuda, corresponde a la Diputación ejecutar las actuaciones aprobadas por la administración autonómica. Por tanto, procede ahora que por el Pleno de la Diputación se aprueben cve; BOP-2022-2183 Verificable en https://bop.dipujaen.es

Número 96



aquellas actuaciones municipales que incluidas en el Resolución de concesión se haya recibido la delegación de competencias de sus ayuntamientos para que la Diputación contrate y ejecute la obra.

IV. De conformidad con la Resolución de concesión de la ayuda, en particular la Disposición Tercera, el plazo de ejecución para las obras subvencionadas finaliza el 31 de marzo de 2023, y el de justificación el 30 de junio de 2023. De ahí que, dado el corto plazo que se dispone para la contratación y ejecución, se deba proceder con aprobaciones parciales aunque nos exija varios Acuerdos, pudiendo caminar procedimentalmente con aquellos expedientes de los que disponemos la documentación.

V. Así pues, mediante Acuerdo núm. 4 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 29 de noviembre de 2021, se adoptó un primer Acuerdo por el que se aprobaban un gran número de actuaciones del Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de los municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 242, de 22 de diciembre de 2021.

Conforme a dicho acto, se aprobaron actuaciones por un importe total de 1.426.628,00 euros, conllevando ello la concesión de subvención para las inversiones municipales incorporadas a éste y la asunción por Diputación de las competencias delegadas para la contratación y ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Pleno de la Diputación, de 31 de marzo de 2022, se adoptó una segunda aprobación del Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos, incluyéndose en este los municipios de Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Cambil, Jamilena, Lopera, Rus, Santo Tomé y Los Villares y concediéndose subvención por cuantía de 634.753,55 euros.

VI. Con fecha 22 de marzo de 2022, ha tenido entrada en la Diputación Provincial de Jaén oficio de la Sra. Alcaldesa de La Puerta de Segura, Dª Virtudes Puertas Soria, por el cual remite certificado suscrito por el Sr. Secretario de la Corporación. En este, consta el Acuerdo delegando a la Diputación de Jaén las facultades para la contratación y ejecución de la actuación denominada "Mejoras en el Polígono Industrial Llanos de Armijo" del municipio de La Puerta de Segura, habiéndose adoptado en sesión plenaria de 21 de marzo de 2022, por mayoría absoluta, de conformidad con el art. 47 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues, con la presentación de la documentación del Ayuntamiento de La Puerta de Segura, se culmina el Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de los municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes.

Ante ello, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en atención al art. 10 de la Ordenanza Reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, acuerde lo siguiente:

cve: BOP-2022-2183 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Primero:

1. Aprobar parcialmente el Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de municipios de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes, por un importe total de proyecto de 101.902 euros y subvención por igual cuantía, de conformidad con lo recogido en el Cuadro 1, denominado "Inversiones o actuaciones por municipios".

La normativa reguladora de este Plan será la aprobada mediante la Resolución de Presidencia, numero 1541, de 26 de diciembre de 2018.

- 2. La aprobación parcial del Plan conlleva la concesión de subvención por la Diputación Provincial de Jaén al municipio de La Puerta de Segura para la inversión municipal incorporada a éste y la asunción por Diputación de las competencias delegadas para la contratación y ejecución de la actuación subvencionada.
- 3. Imputar a la aplicación presupuestaria 2022.510.4591.65002.I/2021, denominada "PLAN ESPACIOS PRODUCTIVOS 2", las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan.
- 4. Emitir documento contable "RC" por el importe de la subvención concedida al Ayuntamiento de La Puerta de Segura y para la obra o actuación de inversión que se incluye en este Plan y con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.510.4591.65002.1/2021.

CUADRO 1. INVERSIONES O ACTUACIONES POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	PROYECTO O ACTUACIÓN	IMPORTE DE PROYECTO	IMPORTE DE SUBVENCIÓN	FINANCIACIÓN JUNTA	FINANCIACIÓN DIPUTACIÓN
LA PUERTA DE SEGURA	Mejoras en el polígono industrial " Llanos de Armijo" , T.M. de La Puerta de Segura	101.902,00	101.902,00	81.521,60	20.380,40

5. Los gastos de planificación, ingeniería y dirección facultativa que se originen para la ejecución de la obra, se tramitarán mediante contrato de servicios o de asistencia técnica, conformándose su financiación con cargo a la misma aplicación.

Segundo:

- 1. La Diputación Provincial de Jaén, como responsable de este Plan Extraordinario de Cooperación, y en virtud de la Resolución de concesión de subvención de la Agencia IDEA, asume como obligaciones básicas las siguientes:
- Redactar los proyectos de obra y asumir la dirección facultativa de la ejecución de las obras, sin que esta asistencia técnica conlleve tasas para los municipios titulares de las obras incorporadas a este Plan, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra de la Diputación Provincial.
- Contratar y ejecutar las obras municipales incorporadas a este Plan.

cve; BOP-2022-2183 Verificable en https://bop.dipujaen.es



- Realizar la aportación económica que se requiere para la ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta la aportación asumida por la Agencia IDEA.
- Entregar a los municipios titulares las obras realizadas a cuyo cargo correrá su conservación y mantenimiento.
- Justificar ante la Agencia IDEA la ejecución de los proyectos que han sido incorporados a este Plan y conforme a lo establecido en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo de un programa de actuaciones conjuntas de dotación y modernización de espacios productivos y de innovación.
- 2. Si para la ejecución de este Plan fuese necesario acometer alguna modificación que asegure la consecución real y efectiva de sus fines, procurando así el éxito del mismo, la Diputación Provincial podrá realizarla de oficio.

Tercero:

Las actuaciones que se incluyen en el Segundo Plan Extraordinario de Cooperación municipal para la dotación y modernización de espacios productivos de los municipios de la provincia de Jaén deberán estar concluidas antes del 31 de marzo de 2023, así como justificada su ejecución a la Junta de Andalucía (Agencia IDEA) como Administración interesada y partícipe en la financiación de este Plan antes del 30 de junio de 2023.

Cuarto:

Facultar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén para resolver cuantas incidencias surjan en la aplicación y ejecución de este Plan.

Quinto:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la normativa reguladora de este Plan, insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días; publicación que además surtirá efectos para las delegaciones de competencias a favor de la Diputación para la ejecución de las actuaciones de los Ayuntamientos incorporadas a este Acuerdo, ello en cumplimiento del art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, publicar este Acuerdo en el portal de la Web de la Diputación Provincial.

Sexto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 de la normativa reguladora de este Plan, se remitirá copia de este Acuerdo al Subdelegado del Gobierno de Jaén y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Junta de Andalucía.

Séptimo:

Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de La Puerta de Segura y dar traslado del mismo a

ve: BOP-2022-2183 erificable en https://bop.dipujaen.es



los servicios de esta Diputación que tengan interés en su tramitación".

A la vista de lo anterior, la Comisión Informativa, por unanimidad de los señores diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial del anterior acuerdo

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26)".

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 18 de mayo de 2022.- El Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, José Luis Agea Martínez.

cve: BOP-2022-2183 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO. JARDINES Y MEDIO AMBIENTE

2022/2127 Rectificación de las bases específicas por las que se regirá la selección y provisión de cuatro plazas de oficial de limpieza, sistema de promoción interna, de entre los trabajadores del C.E.E. "Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A." mediante el procedimiento de concurso de méritos y oposición.

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Centro Especial de Empleo "Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A."

Hace saber:

Que en virtud de resolución de presidencia de fecha 16/05/2022, se aprueba rectificación de error material apreciado en las bases de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de oficial de limpieza, sistema de promoción interna, de entre los trabajadores del C.E.E. "Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A." mediante el procedimiento de concurso de méritos y oposición del siguiente tenor literal:

"Mediante Decreto de Presidencia de fecha 11/05/2022 se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de oficial de limpieza, sistema de promoción interna, de entre los trabajadores del C.E.E. "Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A." mediante el procedimiento de concurso de méritos y oposición, siendo publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén, núm. 90, de fecha 11 de mayo de 2022.

Habiendo apreciado error material en la redacción de las bases, en concreto en la Base 7 relativa a la valoración de la fase concursal.

Considerando lo dispuesto en el art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art 15.5 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

En virtud del presente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Estatutos de la Empresa Municipal del Centro Especial de Empleo "Jardines y Medio Ambiente" de Alcalá la Real, a la Presidencia del Consejo de Administración, *he resuelto*:



Primero. Rectificar los errores de hecho advertidos en las bases específicas por las que se regirá la selección y provisión de cuatro plazas de oficial de limpieza, sistema de promoción interna, de entre los trabajadores del C.E.E. "Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A." mediante el procedimiento de concurso de méritos y oposición.

Segundo. Aprobar la rectificación de la base 7 del baremo para el concurso de méritos, con la siguiente rectificación:

Donde dice:

"7.- Procedimiento de Selección

(...)

Fase de Oposición

(...)

EXPERIENCIA (**)	Puntos
Por cada mes completo, de servicios prestados como peón de limpieza viaria en el C.E.E. Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A.	0,1

Debe decir:

7.- Procedimiento de Selección

(...)

Fase de Oposición

(...)

EXPERIENCIA (**)	Puntos
Por cada mes completo, de servicios prestados como peón de limpieza viaria en el C.E.E. Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, S.A.	1

Tercero. Disponer la publicación de este Decreto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, página web municipal y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Cuarto. Abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución de rectificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, en Alcalá la Real (Jaén) en la fecha indicada electrónicamente.

Alcalá la Real, 16 de mayo de 2022.- El Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ve: BOP-2022-2127 erificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2022/2109 Aprobada la Oferta de Empleo Público ordinaria correspondiente al ejercicio 2022.

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía número 129, dictada con fecha 13 de mayo de 2022, ha sido aprobada la Oferta de Empleo Público ordinaria, correspondiente al ejercicio 2022 de las plazas que a continuación se reseñan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Escala Administración General

Subescala Administrativa

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
С	C1	FUNCIONARIO DE DE CARRERA	1	ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN GENERAL

Escala de Administración Especial

Subescala de Servicios Especiales

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
С	C1	FUNCIONARIO	1	POLICÍA LOCAL

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGEL CARMONA CARMONA.

cve; BOP-2022-2109 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/2126 Nombramiento de funcionarios de este Ayuntamiento.

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Primero.- Que con fecha 28 de abril de 2022 ha tenido a bien dictar Decreto de nombramiento de Funcionario de carrera, de una plaza de arquitecto técnico, al haber sido adjudicada dicha plaza tras el correspondiente proceso de selección mediante concurso-oposición libre, en favor de don Pedro Cárdenas Moga, con DNI ****516**.

Segundo.- Que con fecha 28 de abril de 2022 ha tenido a bien dictar Decreto de nombramiento de Funcionario de carrera, en una plaza de policía local, al haber sido adjudicada dicha plaza tras el correspondiente proceso de provisión mediante permuta, en favor de don José Antonio Bolívar Cobo, con DNI ****033**.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Bailén, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve; BOP-2022-2126 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2022/1821 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez y normas de uso y gestión.

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez y normas de uso y gestión., por lo que conforme al art.17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedó expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 16 de febrero de 2022 número 32 para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

No habiendo habido ninguna reclamación, la Ordenanza queda definitivamente aprobada. Contra este acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación íntegra de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Este es el texto de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ Y NORMAS DE USO Y GESTIÓN

Preámbulo

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.



La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

Desde la adopción de la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez al año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016.

El Acuerdo de Paris estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

La última cumbre (COP24) se celebró en la ciudad polaca de Katowice hasta el 14 de diciembre de 2018. Esta nueva Cumbre es clave para diseñar los instrumentos que permitan abordar de forma efectiva y eficiente el cumplimiento de los objetivos climáticos.

El reciente informe anual del Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF), también llamado Foro de Davos, considera la falta de ambición en mitigación y adaptación al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos como amenazas de mayor magnitud para la economía global, en parecido sentido el Nuevo Pacto Verde que pondrá en marcha la Comisión Europea.

El Gobierno de España en Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020 ha aprobado la Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España, en el que se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias, para combatir el cambio climático con políticas transversales. En respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Medias alineadas con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO2, proceden de la quema de combustibles fósiles que proceden, entre otros, del sector del transporte. Afrontar el reto de reto de abastecer a los medios de transporte con energía limpia, determina el importante papel que el uso de vehículos eléctricos supondrá en la lucha contra el cambio climático.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios que nuestras ciudades deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, menor impacto acústico en nuestras calles, mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de la ciudad.

España es uno de los países europeos más vulnerables al cambio climático y es necesario ser conscientes de que las emisiones asociadas a los vehículos de combustión afectan



negativamente a la calidad del aire, agravando y acelerando el cambio climático y mermando la calidad de vida en general de las personas. Lo que además supone un impacto muy significativo en la calidad de vida de las ciudades, lo que lleva necesariamente a incentivar más intensamente la implantación de sistemas de movilidad más sostenibles a través de los cuales se pueda reducir drásticamente las emisiones de CO2 y los gases de efecto invernadero.

El desarrollo tecnológico creciente permitirá avanzar hacia un sistema eléctrico cien por cien renovable, la sustitución de los vehículos de combustión por vehículos eléctricos se perfila como una de las mejores alternativas para reducir las emisiones de CO2, principal causante del efecto invernadero. Siendo en los núcleos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a sus usuarios, y para incentivar su utilización sin embargo, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez pretende asumir un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, que permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad, constituyen la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Dada la necesidad de incentivar y favorecer la reducción del consumo de combustibles fósiles, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez recientemente ha instalado un Punto de Recarga doble para Vehículos Eléctricos de 22kW nominales, en Plaza de la Pililla del núcleo urbano de Bedmar (Bedmar y Garcíez, Jaén), dotado de los equipos e infraestructura precisos para que se puedan recargar vehículos eléctricos, pudiendo extenderse a otros puntos de recarga.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, es consciente de la necesidad de regular el uso de los punto de recarga, para permitir su utilización para todas aquéllas personas titulares y usuarios de vehículos eléctricos interesadas en recargar sus vehículos, regulando sus derechos y obligaciones para la racionalización y mejor prestación del servicio público.

Las razones de interés general y fines perseguidos expuestos justifican la iniciativa de su regulación como medio de dotarla de seguridad jurídica, que es preceptiva además cuando se trata, como es el caso, de la primera puesta en funcionamiento de un nuevo servicio público, constituyen la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente ordenanza, respetando además, los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Título I. Finalidad de la ordenanza. Instalaciones. Definiciones

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez es un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

cve: BOP-2022-1821 Verificable en https://bop.dipujaen.es



 La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal de los mismos.

Habiendo un único punto de recarga doble a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, se extenderá esta calificación a otros puntos de recarga que se hicieren a los cuales serán de aplicación esta Ordenanza.

Artículo 2.- Titularidad y gestión de la prestación del servicio

- 2.1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.
- 2.2. El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso, se contratará la gestión a entidad con solvencia técnica mediante el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 3.- Definiciones

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

2. Otras definiciones.

- a) Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.
- b) Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control,

.ve; BOP-2022-1821 /erificable en https://bop.dipujaen.es



canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Título II. Condiciones del procedimiento de reserva y carga. Normas de uso.

Artículo 4.- Procedimiento de reserva y carga

4.1. Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR). El procedimiento de obtención de autorización para la utilización de los puntos de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP) accesible en la página web del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, o descargándolo mediante empleo código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal y en el punto de recarga, debiendo respetar las siguientes condiciones.

Para la instalación inicial propuesta se utilizarán dos Puntos de Recarga de la marca WALLBOX, modelo COPPER.

Estos Puntos de Recarga tienen las siguientes características:

Acceso sencillo: permite el acceso de varios usuariosØ con una tarjeta de identificación por sistemas digitales mediante pantalla con comandos fáciles.

Carga segura: Sensor de fugas de corriente continua,Ø integrado para proteger tus instalaciones de carga.

Máxima flexibilidad: Incorpora una toma válida para lasØ mangueras de tipo 1 o 2.

Los Puntos de Recarga contarán con una pasarela de pago segura para realizar el pago mediante tarjeta bancaria.

4.2. Recarga y carga del vehículo. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

- 4.3. Tiempo máximo de recarga. El tiempo máximo de recarga es de tres horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.
- 4.4. Limitación del periodo de recarga. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal municipal de control de los puntos de recarga aún cuando no se haya completado la carga.
- 4.5. Finalización de la carga y retirada del vehículo. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

cve; BOP-2022-1821 Verificable en https://bop.dipujaen.es



4.6. Retirada del vehículo. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 5. Normas de uso

5.1. Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

- 5.2. Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones de los puntos de recarga municipal.
- 5.3. Uso responsable. La persona usuaria de los puntos de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Al finalizar la recarga la persona usuaria la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

5.4. Indicaciones. Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado de los puntos de recarga municipal.

Título III. Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica en Puntos de Recarga Municipales.1

Artículo 6.- Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, establece el precio público por el suministro de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en estaciones de recarga municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Objeto.

Es objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de

ve: BOP-2022-1821 erificable en https://bop.dipujaen.es



Bedmar y Garcíez a los usuarios interesados en recargar su de vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 8.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga de vehículos eléctricos municipales.

Artículo 9.- Cuantía.

La cuantía del precio público:

- Conexión para suministros de potencia <=22 KW 0.35 €/kWh

Artículo 10.- Normas de Gestión de Cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas, identificándose y utilizando la pasarela de pago del Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Título IV. Inspección, Competencia, Procedimiento y Régimen Sancionador

Artículo 11. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

La contravención o incumplimiento los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 12. Competencia y procedimiento sancionador

- 12.1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente
- 12.2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Infracciones

- 13.1. Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:
- 13.2. Faltas leves.
- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.

.ve; BOP-2022-1821 /erificable en https://bop.dipujaen.es



- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado de los puntos de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura de los puntos de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

13.3. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones de los puntos de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

13.4. Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones de los puntos de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 14. Sanciones

14.1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción

ve: BOP-2022-1821 erificable en https://bop.dipujaen.es



complementaria de la prohibición del uso de los puntos de recarga durante tres meses.

14.2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente

Artículo 15. Medidas cautelares

- 15.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente ordenanza y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de este servicio de grúa.
- 15.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 15. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Título V. Reposición e Indemnización

Artículo 16. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Disposiciones Finales

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor sve: BOP-2022-1821 Verificable en https://bop.dipujaen.es



aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma, y en particular las características técnicas de futuros puntos de recarga.

Segunda. Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente ordenanza.

Tercera. Otros puntos de recarga eléctrica. Se regirán por la presente Ordenanza otros puntos de recarga eléctrica de automóviles que se habilitaran en el futuro.

Cuarta. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez y al día siguiente de publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo: Ubicación del Punto de Recarga

El punto de recarga municipal está ubicado en Punto de Recarga doble para Vehículos Eléctricos de 22kW nominales, en Plaza de la Pililla del núcleo urbano de Bedmar (Bedmar y Garcíez, Jaén).

Se pintan dos aparcamientos en hilera, con unas dimensiones de 2,50m de ancho y 5,00m de largo. Se instalará un monolito de Puntos de Recarga, con dos tomas. Se coloca un armario estanco en el que se instalarán las protecciones. Desde este Cuadro de Mando y protección está ejecutada una canalización enterrada formada por tubo de polietileno.

Bedmar y Garcíez, 3 de mayo de 2022.- El Alclalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

cve: BOP-2022-1821 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2022/2111 Aprobación de la Oferta de empleo público para el año 2022.

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Oferta de Empleo Público para 2022.

Que por Resolución de esta Alcalde y conforme al acuerdo de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo acordada por el Pleno de 26 de enero de 2022, que expuesta al público sin recibir reclamaciones y aprobado el Presupuesto para el año 2022, estando dotada presupuestariamente, corresponde a la Alcaldía conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, aprobar la oferta de empleo público, que es la siguiente:

Puesto 3 Policía Local Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, Grupo C1, Nivel de Complemento de destino: 18.

Bedmar y Garcíez, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/2136 Aprobación de lista provisional de personas admitidas y excluidas, miembros del Tribunal y fecha del primer ejercicio de la convocatoria de un Técnico de Administración General, mediante nombramiento interino.

Edicto

Por Resolución del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, de 10 de mayo de 2022, dictada en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de Delegación de la Alcaldía de 29 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria para la selección de un Técnico de Administración General con funciones de Letrado/a Asesor/a, encuadrado en la Escala de Administración General, Grupo de clasificación A, Subgrupo A1, mediante nombramiento interino, para la sustitución durante la situación de incapacidad temporal transitoria del funcionario don Rafael Muñoz Tortosa, adscrito a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Jaén, mediante el sistema de acceso de turno libre y por el procedimiento de selección de concurso-oposición, cuyo anuncio de convocatoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 77 de 25 de abril de 2022, se procede:

Primero.- Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Edictos y en la página Web (Sede Electrónica) de la Corporación, concediéndose el plazo de cinco días hábiles de subsanación, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Si transcurrido el plazo de subsanación no se hubiera formulado reclamación alguna, la presente lista se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En caso de reclamaciones, resueltas éstas, se dictará resolución aprobando definitivamente la lista de admitidos y excluidos que se publicará por los medios indicados en el párrafo anterior.

Los errores materiales podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

Segundo.- Proceder, a los efectos recusatorios pertinentes, al nombramiento de la Comisión de Selección:

PRESIDENTE:

Titular: Pedro José Merino Martín. Suplente: Rocío Marín Muriel.



VOCALES:

Titular: María Isabel Duro Sánchez.

Suplente: María del Carmen Cortés Hidalgo.

Titular: Luis Hernández Giménez. Suplente: Nieves Rodríguez Herrera.

Titular: Sofía Castelló Nicás.

Suplente: Manuel Amaro González. Titular: Eduardo I. Bueno Peña.

Suplente: María Dolores Hermoso Castro.

SECRETARIO:

Titular: María Dolores Ibáñez Moreno. Suplente: Micaela Muñoz Jiménez.

Tercero.- Convocar a las personas aspirantes el día 31 de mayo de 2022, a las 10,00 horas, en el Salón de Actos de la Sede Sabetay de la Universidad Popular sita en la C/ Rostro nº 4, para la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición, conforme determina la convocatoria.

Se recuerda que deberán acudir provistos de DNI así como también se recomienda llevar puesta mascarilla, conforme a la Circular de Régimen Interior del Área de Personal, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 21 de abril de 2022, relativa al Real Decreto 286/2022, de 19 de abril de 2022, de modificación de obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionadas por la COVID-19 –Entorno Laboral-.

Si por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración, o cualquier otra circunstancia que afecte a este proceso, se hará público en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

ADMITIDOS				
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	
1	BLANCA CALERO	FRANCISCO LUIS	****538P	
2	CARAZO MAZA	MARGARITA	****154F	
3	CÍVICO MORALES	FRANCISCO	****328A	
4	GARRIDO JURADO	MIGUEL ÁNGEL	****255R	
5	GONZÁLEZ AYLLÓN	MARÍA DOLORES	****310Y	
6	HORTELANO LINDE	MANUEL	****3995	
7	LÓPEZ ADÁN	MARÍA TERESA	****408G	
8	MALLENCO BUSTOS	FRANCISCO JAVIER	****735D	
9	MARÍN CABRERA	EVA MARÍA	****674T	
10	MOLINA MORENO	FÁTIMA	****627T	
11	MOLINO MARTÍNEZ	MARÍA	****925A	
12	MORALES MARTÍNEZ DE TEJADA	MARÍA ISABEL	*****012Y	
13	PORRAS HIDALGO	JUAN ANTONIO	****588B	
14	VILLANUEVA VALLE	MARÍA DEL CARMEN	****168T	

cve: BOP-2022-2136 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Jaén, 16 de mayo de 2022.- El Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, Carlos Alberca Martínez.

cve: BOP-2022-2136 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2022/2130 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena, (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por resolución de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2022, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha sido aprobada, la Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

-FUNCIONARIOS:

N.º vacantes	Denominación	Subgrupo
2 Auxiliar administrativo		C2

- LABORALES FIJOS:

N.º vacantes	Denominación	
1	Operario de servicios múltiples	
1	Peón	
1	Auxiliar de Jardinería	

- LABORALES FIJOS DISCONTINUOS:

N.º vacantes	Denominación
1	Director/a-Responsable de la Guardería Temporera
2	Educador/a de la Guardería Temporera
1	Cocinero/a de la Guardería Temporera
1	Auxiliar de Cocina de la Guardería Temporera
1	Limpiador/a de la Guardería Temporera

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Sannicolas.

cve: BOP-2022-2130 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2022/2133 Aprobación modificación de Oferta de Empleo Público extraordinaria 2021.

Anuncio

Don Daniel Sánchez Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía nº 47 /2022 de fecha 16 de mayo, se ha aprobado la modificación y ampliación de las plazas de personal laboral temporal incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de este Ayuntamiento para la estabilización de empleo temporal, publicada en el BOP de Jaén nº 200 de 20 de octubre 2021 y BOJA nº 212 de 4 de noviembre de 2021, quedando las plazas a estabilización de empleo temporal, tras la modificación y ampliación, como se relacionan a continuación:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL MODIFICADA Y AMPLIADA

Plazas ofertadas de personal laboral fijo, de naturaleza estructural, vacantes en la plantilla de personal laboral y dotadas presupuestariamente, cuya prestación de servicios responde a necesidades estructurales:

ANEXO

PLAZAS PERSONAL L	OBSERVACIONES		
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	Nº VACANTES (Leyes 3/2017 y 6/2018 de PGE para los años 2017 y 2018, respectivamente, el Real Decreto Ley 14/2021 de 6 de julio y Ley 20/2021, de 28 de diciembre)	INDICACIÓN DE LAS PLAZAS MODIFICADAS EN SU DENOMINACIÓN Y PLAZAS AFECTADAS POR LA AMPLIACIÓN OEP ESTABILIZACIÓN
Asimilado al grupo A1	Arquitecto	1	
Asimilado al grupo A2	Educador/a-Director/a Guardería Temporera	1	Modificada en su denominación
Asimilado al grupo C1	Educador/a Guardería Temporera	1	Modificada en su denominación
Asimilado al grupo C1	Dinamizador/a Centro Guadalinfo	1	Modificada en su denominación
Asimilado al grupo C1	Dinamizador/a Telecentros Burunchel y Arroyo Frio	1	Modificada en su denominación
Asimilado al grupo C2	Oficial de 2ª	1	



Asimilado al grupo C2	Oficial de 2ª Mecánico de Mantenimiento	1	
Asimilado al grupo C2	Locutor/a de Radio	1	
Asimilado al grupo C2	Recepcionista Castillo La Iruela	1	Plaza de nueva creación por acuerdo pleno 07/04/2022 a la que se amplía OEP,
Asimilado al grupo C2	Bañista-Socorrista Piscina	3	Plazas de nueva creación por acuerdo pleno 07/04/2022, a las que se amplía OEP
Asimilado al grupo AP	Peón Especialista	1	
Asimilado al grupo AP	Peón de Jardinería y Vigilancia	1 (reservada al cupo de discapacidad)	
Asimilado al grupo AP	Limpiador/a	5	
Asimilado al grupo AP	Peón de Mantenimiento	1	
Asimilado al grupo AP	Conductor/a Operador/a de Retroexcavadora	1	Modificada en su denominación
Asimilado al grupo AP	Mantenedor de Edificios	2 (una reservada al cupo de discapacidad)	
Asimilado al grupo AP	Auxiliar- Vigilante	1	Modificada en su denominación
Asimilado al grupo AP	Auxiliar de Guardería	2	

Las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas indicadas deben publicarse antes del 31 de diciembre de 2022 y finalizar la resolución de los procesos selectivos antes del 31 de diciembre de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los arts. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 70.2 del TREBEP y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede optar por interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

- 1. Recurso de reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la fecha de publicación. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.
- 2. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

La Iruela, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/1814 Avocación de la firma delegada en materia de Función Pública.

Decreto

Vista la Resolución de la Alcaldía núm. 2022-1814 de fecha 25 de abril de 2022 por la que se confería delegación genérica en materia de Función Pública al concejal don Antonio Barrios Márquez.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la presente

Resuelvo:

Primero: Avocar la firma delegada en materia de Función Pública por cuestiones técnicas e informáticas hasta el día 2 de mayo de 2022 al concejal don Antonio Barrios Márquez.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Portal de la Transparencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre tal y como se establece en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Linares, 28 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, Raúl Caro-accino Menéndez.

cve: BOP-2022-1814 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/2135 Exposición pública del Padrón contributivo de la Tasa por el servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2022-2081 dictada con fecha de 10/05/2022, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Ayuda a Domicilio del mes de febrero de 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y Tablón de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados Padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Padrón de Ayuda a Domicilio del mes de febrero de 2022.

Localidad: Linares.

Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.

Plazo de ingreso: 09-05-2022 al 09-06-2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas las costas del procedimiento de apremio.

Linares, 12 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAÚL CARO-ACCINO MENÉNDEZ.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/1827 Aprobado el padrón de Tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de marzo de 2022.

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

Fecha Resolución	Concepto Tributario	Periodo	Importe
03/05/2022	Tasas Escuela Municipal Infantil "Puzzle"	Marzo 2022 (Grupo I)	3.801,09€

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, 3 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/1808 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IVTNU.

Anuncio

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el día 26 de octubre de 2021 por la que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orcera.sedelectronica.es]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Orcera, 29 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Fernández López.

cve: BOP-2022-1808 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/1809 Aprobación inicial de la creación de los Consejos Sectoriales de Juventud, Comercio y Turismo.

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 adoptó, el acuerdo de aprobar inicialmente la creación del Consejo Sectorial de la Juventud y del Consejo Sectorial de Comercio y Turismo; nombrándose presidentes de los mismos a los corporativos:

- Don Alejandro Puertas Alba, Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, Presidente del Consejo Sectorial de la Juventud de Orcera; y
- Doña Montserrat Chacón Ojeda, Concejal del Ayuntamiento, Presidenta del Consejo Sectorial de Comercio y Turismo de Orcera.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas, contra la aprobación inicial de los mismos.

Orcera, 29 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Fernández López.

cve: BOP-2022-1809 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/1818 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de Basuras.

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de Basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orcera.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Orcera, 29 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Fernández López.

cve: BOP-2022-1818 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/1822 Aprobación inicial sobre la propuesta de cambio de nombre de vía pública.

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 acordó aprobar inicialmente la propuesta de nombre de la vía pública sita en la Plaza donde se ubica el Teatro Municipal, con el nombre de Plaza Alcalde Emilio Pérez Endrino.

Lo que se hace público, abriéndose por medio del presente anuncio un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de posibles alegaciones y/o reclamaciones.

Orcera, 29 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Fernández López.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/1823 Aprobación definitiva del proyecto de actuación para la implantación de actividad de Casa Rural en suelo no urbanizable de especial protección.

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 acordó, por unanimidad de todos los corporativos presentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de la Corporación,

"Primero. Declarar la utilidad pública del proyecto de actuación presentado por don, Gerardo Ruiz del Moral Tauste para la implantación de actividad de casa rural de alojamiento no compartido especializada en aula de la naturaleza en edificio existente en suelo no urbanizable de especial protección; Parcela Rústica con Referencia Catastral 23065A001003580000MM (Parcela 158 del Polígono 01) de este término municipal de Orcera (Jaén), justificada por el hecho de que los servicios que presta este equipamiento se relacionan con la interpretación de los procesos naturales, educación ambiental y actividades relacionadas con el propio Espacio Natural, por lo que se desarrollará una actividad turística con tendencia creciente siendo su objetivo ampliar la oferta en aras a la diversificación de la actividad económica de la zona.

Segundo. Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación, presentado por don, Gerardo Ruiz del Moral Tauste, necesario y previo a la licencia de obras o de cualquier otro tipo de actividad urbanística, para la implantación de actividad de casa rural de alojamiento no compartido especializada en aula de la naturaleza en edificio existente en suelo no urbanizable de especial protección; Parcela Rústica con Referencia Catastral 23065A001003580000MM (Parcela 158 del Polígono 01) de este término municipal de Orcera (Jaén).

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 2% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Quinto. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos».

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

cve; BOP-2022-1823 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Orcera, 29 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Fernández López.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2022/2107 Aprobación del Padrón correspondiente a las Tasas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, depuración de aguas residuales, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura, correspondiente al primer trimestre de 2022.

Edicto

Don Manuel Carrascosa Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

Hace saber:

Primero.- Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento núm. 2022-0194, de fecha 13 de mayo de 2022 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a las Tasas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, depuración de aguas residuales, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2022.

Segundo.- Dicho padrón se encuentran expuesto al público en este Ayuntamiento y en las oficinas de TEC sita en Polígono Industrial, Paseo del Puerto, s/n de esta localidad para su examen y reclamación, si procede, por los interesados, durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Tercero.- El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Entidades colaboradoras.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con el devengo del preceptivo recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Cuarto.- Contra el acuerdo de aprobación del presente Padrón, y de las liquidaciones tributarias integradas en el mismo, los interesados, podrán interponer ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, recurso de reposición, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Pegalajar, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, CARRASCOSA TORRES MANUEL.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2022/2122 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2022.

Edicto

Don José Luis Vílchez Molina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.760.728,72 €
2	Impuestos indirectos	101.419,53 €
3	Tasas y otros ingresos	1.417.780,76 €
4	Transferencias corrientes	2.125.498,60 €
5	Ingresos patrimoniales	113.360,00 €
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	35.880,15 €
7	Transferencias de capital	818.914,95 €
8	Activos financieros	10.000,00 €
9	Pasivos financieros	965.354,89 €
	TOTAL INGRESOS	7.348.937,60€



RESUMEN POR CAPÍTULOS DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	2.765.627,18 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.160.710,48 €
3	Gastos financieros	10.528,70 €
4	Transferencias corrientes	300.147,00 €
5	Fondo de contingencia	6.000,00€
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.879.851,15 €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	10.000,00€
9	Pasivos financieros	216.073,09 €
	TOTAL GASTOS	7.348.937,60 €

II. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2022.

FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
Secretario/a	1 (Vacante)	A1	Habilitación Nacional	Secretaria	2ª	
Interventor /a	1 (Vacante)	A1	Habilitación Nacional	Intervención Tesorería	2ª	
Técnico/a Intervención	1	A1	Admón. General	Técnica		
Tesorero/a	1 (Vacante)	A1	Habilitación Nacional	Intervención Tesorería	2ª	
Técnico/a Tesorería	1 (Vacante)	A1	Admón. General	Técnica		
Administrativo/a	3	C1	Admón. General	Administrativa		
Auxiliar Administrativo/a	6	C2	Admón. General	Auxiliar		
Arquitecto/a Técnico/a	1 (Vacante)	A2	Admón. Especial	Técnica	Media	
Ordenanza Citador/a	1 (Vacante)	AP	Admón. Especial	Subalterna		Ordenanza
Oficial/a Policía Local	1 (Vacante)	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial
Policía Local	12 (3 vacantes)	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía
Oficial/a Jardinero	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial



DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
Oficial/a Electricista	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
Peón/a Jardinero/a	1	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Peón
Limpiador/a	2	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	NÚMERO PLAZAS	GRUPO
Encargado/a Casa de la Cultura	Encargado/a	1 (Vacante)	C2
Dinamizador/a Guadalinfo	Dinamizador/a	1	C1
Director/a Museo R. Zabaleta	Director/a	1	A2
Monitor/a Deportivo	Monitor/a	1	C1
Director/a Escuela Infantil	Educador/a	1 (Vacante)	C1
Educador/a Escuela Infantil	Educador/a	6 (Vacantes)	C1
Educador/a Escuela Infantil	Educador/a	1 (1 vacante) Tiempo parcial	C1
Cocinero/a Escuela Infantil	Cocinero/a	1 (Vacante)	C2
Ayudante cocinero/a Escuela Infantil	Cocinero/a	1 (Vacante)	AP
Director/a Guardería Temporera	Educador/a	1 (Vacante)	C1
Cocinero/a Guardería Temporera	Cocinero/a	1 (Vacante)	C2
Educador/a Responsable Guardería Temporera Collejares	Educador/a	1 (Vacante)	C1
Cuidador/a Centro Ocupacional	Cuidador/a	1 (Vacante)	C1
Fontanero/a	Operario	1 (Vacante)	C2
Conductor/a	Operario	2 (1 vacante)	C2
Maestro/a de Obras	Maestro/a	1 (vacante)	C2
Oficial/a Obras	Oficial /a	2 (vacantes)	C2
Peón/a obras y servicios	Peón/a	1 (Vacante)	AP
Operario/a de Limpieza	Operario/a	8 (8 Vacante)	AP
Operario/a de limpieza	Operario/a	2 (2 vacantes) Tiempo parcial)	AP
Barrendero/a	Operario/a	2 (vacantes)	AP
Mantenedor/a vigilancia instalaciones municipales.	Operario/a	2 (2 vacante)	AP

Los interesados podrán interponer directamente contra la aprobación definitiva del Presupuesto, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2022-2122 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2022/2110 Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Edicto

Don Ramón Coloma González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de Santa Elena, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de marzo de 2022, aparecidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 62 de fecha 31 de marzo de 2022, no habiéndose presentado reclamaciones se entienden por definitivos, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOP de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción.

A continuación se inserta, acuerdo definitivo y el texto integro de dicha Ordenanza.:

10° ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS.

"Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la circular informativa de fecha 9/12/2021, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial informa de lo siguiente, obrante en el expediente, que previamente, se ha dado lectura en la comisión informativa de hacienda, cuyo contenido literal determina:

"El Tribunal Constitucional (TC), mediante Sentencia dictada el citado día 26 de octubre de 2021 (en adelante "la Sentencia"), ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLRHL, al entender que la forma en que está prevista en tales preceptos la exacción del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (en adelante IIVTNU), no resulta acorde al principio de capacidad económica de los contribuyentes.

La Sentencia detalla y revisa los fundamentos del principio de capacidad económica como criterio de la tributación y parámetro de la imposición, plasmados en sus anteriores sentencias sobre este impuesto, y sin negar que el incremento del valor del terreno pueda existir, lo que constituye la ratio decidendi del fallo del Tribunal es la adecuación al principio de capacidad económica recogido en el artículo 31.1 de la Constitución, sobre lo que se



afirma que este principio se lesiona respecto a quienes tienen una menor capacidad económica y pese a ello soportan una mayor carga tributaria que los que tienen una capacidad superior.

Al respecto, la Sentencia indica que "lo discutido es el propio método de cuantificación de la base imponible del tributo en tanto que no calcula el incremento de valor del terreno urbano gravado en función de la capacidad económica efectiva y cierta manifestada por el contribuyente con ocasión de su transmisión.", y en consecuencia "el mantenimiento del actual sistema de objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art 31.1. CE). Respecto del alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL, realiza el TC las siguientes precisiones en su fundamento jurídico 6 (el subrayado es nuestro):

"(...) la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local, y por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 (BOE núm. 142, de 15 de junio).

En cuanto a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL añade el TC que la nulidad de estos artículos no conlleva la retroactividad de la norma respecto de las obligaciones tributarias decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme, estableciendo también en su fundamento jurídico 6 que:

"(...) no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme" para a continuación dispone que "A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Por otra parte y en tal sentido, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cambio legal que persigue garantizar la constitucionalidad del IIVTNU y ofrecer seguridad jurídica a contribuyentes y entidades locales tras la declaración de nulidad del IIVTNU en el sentido expuesto por parte del Tribunal Constitucional. El citado Real Decreto, que no tiene efectos

sve: BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



retroactivos, ex Disposición final tercera del mismo, ha entrado en vigor el día 10 de noviembre de 2021.

Por otra parte el RDL en su Disposición Transitoria Única establece, respecto a la adaptación de las Ordenanzas Fiscales: "Los ayuntamientos que tengan establecido el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este decreto-ley.

En consecuencia con lo expuesto, es preciso que por el Pleno Corporativo se proceda a la Ordenación e imposición de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de los terrenos de naturaleza urbana, adaptada a la nueva regulación dada por el RDL 26/2021.

Por el Alcalde Presidente, se informa que se ha previsto un tipo de gravamen del 19%, sensiblemente inferior con respecto a la anterior ordenanza que lo tenía establecido en el 21 %.

Los presente, tomando conocimiento de cuanto antecede por cuatro votos a favor y ninguno en contra que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que de derecho es de siete; acuerdan

Primero. Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se recoge en el anexo a la presente.

Segundo. Someter la citada ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Aprobado definitivamente el Acuerdo o elevado a definitivo, publicar el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén."

Texto integro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Santa Elena, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los

cve: BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
- 2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

- 1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:
- a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los

sve: BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

- c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.
- g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.
- h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.
- i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

- j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
- I) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

cve; BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



- m) Contratos de promesa de venta o precontrato.
- n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro

.ve; BOP-2022-2110 /erificable en https://bop.dipujaen.es



delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

cve; BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
- 2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:
- a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
- c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.
- d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- 4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter



general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

/e: BOP-2022-2110 erificable en https://bop.dipujaen.es



Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real

.ve; BOP-2022-2110 /erificable en https://bop.dipujaen.es



Número 96 Jueves, 19 de mayo de 2022

Pág. 8460

de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

- j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
- k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

I) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 19 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a ove: BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

- 1. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.
- d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de



adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

cve; BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

- 1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:
- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

- Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.
- 3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del

ve: BOP-2022-2110 /erificable en https://bop.dipujaen.es



TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

- 4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
- 5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

- 1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la

sve: BOP-2022-2110 Verificable en https://bop.dipujaen.es



realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de XXX o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.



Jaén, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAMÓN COLOMA GONZÁLEZ.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

2022/2108 Aprobación del Padrón y Lista Cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon de infraestructuras hidráulicas, correspondiente al primer cuatrimestre de 2022.

Edicto

Don Francisco Javier Niño García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Albanchez (Jaén).

Hacer saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 29/2022, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado, Suministro Domiciliario de Agua Potable y Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al primer cuatrimestre del ejercicio 2022.

Dichos Padrones se encuentran expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución 2 de esta Localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 12 de mayo de 2022 al día 12 de julio de 2022, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se



cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente con fecha 12 de mayo de 2022.

Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres de Albanchez, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Niño García.

cve; BOP-2022-2108 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2112 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 7/22							
	ESTADO DE INGRESOS		ES	TADO DE GASTOS			
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
42020	Compensación beneficios fiscales	6.655,00	459 62300	Suministro camión	6.655,00		
		6.655,00			6.655,00		

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, Gabriel Fajardo Patón.

cve; BOP-2022-2112 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2113 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 14/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 14/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

	CRÉDITO EXTRAORDINARIO 14/22						
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
42020	Compensación Beneficios fiscales	500,00	341 48017	Subvención C.D. Veteranos	500,00		
		500,00			500,00		

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2114 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 15/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 15/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 15/22						
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
42020	Compensación Beneficios fiscales	1000,00	341 48013	Subvención Club Correcaminos	1000,00	
		1000,00			1000,00	

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2115 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 16/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 16/22						
	ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
42020	Compensación Beneficios fiscales	1.000,00	341 48018	Subvención C. C. Cazorla Bike	1.000,00	
		1.000,00			1.000,00	

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2116 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 17/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 17/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 17/22							
ESTADO DE INGRESOS ESTADO DE				ESTADO DE GASTOS			
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
42020	Compensación Beneficios fiscales	8.712,00	920 2260200	Publicidad y propaganda	8.712,00		
		8.712,00			8.712,00		

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, Gabriel Fajardo Patón.

cve; BOP-2022-2116 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2117 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 18/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 18/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

	CRÉDITO EXTRAORDINARIO 18/22						
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PORTE APLICACIÓN DESCRIPCIÓN II				
42020	Compensación Beneficios fiscales	24.197,58	452 2279902	Tramitaciones ambientales	24.197,58		
		24.197,58			24.197,58		

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, Gabriel Fajardo Patón.

cve; BOP-2022-2117 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2119 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 19/2022, de transferencia de créditos.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 19/2022, de transferencia de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS № 19/2022								
ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS					
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			
430 22670	Actividades de comercio	1.000,00	431 48010	Convenio de comercio	1.000,00			
		1.000,00			1.000,00			

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, Gabriel Fajardo Patón.

cve: BOP-2022-2119 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2120 Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 20/2022, de concesión de crédito extraordinario.

Anuncio

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 20/2022, de concesión de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 20/22									
ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS						
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	APLICACIÓN DESCRIPCIÓN					
42020	Compensación Beneficios fiscales	726,00	920 2269901	Convenio Registro Municipal de animales de compañía	726,00				
		726,00			726,00				

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, 16 de mayo de 2022.- El Alcalde, Gabriel Fajardo Patón.

cve: BOP-2022-2120 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2121 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 21/2022, de suplemento de crédito.

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 21/2022, de suplemento de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 21/22								
	ESTADO DE INGRESOS	ESTADO DE GASTOS						
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			
42000	Participación en los tributos del Estado	18.000,00	132 15101	Gratificaciones	10.000,00			
			920 15101	Gratificaciones	8.000,00			
		18.000,00			18.000,00			

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ANUNCIOS NO OFICIALES

ACEITE LOS CERRILLOS, S.L., NOGUERONES DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/2061 Convocatoria Junta General Ordinaria, S.L. de fecha 04 de junio de 2022.

Anuncio

Por medio de la presente se le convoca para que asista a la Junta General Ordinaria para el próximo día 04 de junio de 2022 a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1º.- Aprobación de cuentas ejercicio 2021.
- 2º.- Información campaña 2021-2022.
- 3º.- Información de inversiones.
- 4°.- Normas campaña 21/22.
- 5°.- Ruegos y preguntas.

Rogamos asistencia de todos los socios, así como puntualidad con el horario indicado.

Los Noguerones, 6 de mayo de 2022.- El Consejero Delegado, Antonio Chumilla Muriel.

cve; BOP-2022-2061 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL CHOPO, DE VILLATORRES (JAÉN).

2022/2092 Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 2022.

Edicto

Por la presente se convoca a los participantes de la Comunidad de Regantes "El Chopo", de Villargordo (Jaén), para que asistan a la Asamblea General Ordinaria del año 2022 que tendrá lugar el miércoles día 29 de junio de 2022 a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda convocatoria en el Salón de actos del Ayuntamiento José Mújica, de Villargordo (Jaén), con el siguiente:

Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.- Estado de Cuentas del ejercicio 2021.
- 3.- Presupuestos y derrama año 2022, incluyendo en la misma gastos extraordinarios derivados de años anteriores.
- Renovación y elección del cargo de tesorero de la Junta.
- 5.- Informe del señor presidente.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Jaen, 13 de mayo de 2022.- El Presidente, GREGORIO COBO LERMA.

cve: BOP-2022-2092 Verificable en https://bop.dipujaen.es



ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR I ZONA MEDIA VEGAS DEL GUADALQUIVIR, DE BAEZA (JAÉN).

2022/2103 Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de junio de 2022.

Anuncio

Por la presente, se convoca a una Junta General Ordinaria de esta comunidad de regantes a todos los partícipes para el próximo día 08 de junio de 2022, en el salón de actos de la Junta Central de Regantes situado en la C/ Aladrero 2, bajo 4 de Baeza a las 19 horas en primera convocatoria y 19,30 en segunda, y que se desarrollará bajo el siguiente:

Orden del Día

- 1º.- Elección de tres socios para la aprobación y firma del acta.
- 2°.- Balance del ejercicio 2021 y aprobación del mismo, si procede.
- 3º.- Informe del presidente, actual campaña de riego y estado de las obras.
- 4°.- Presentación del proyecto para la segunda fase de las obras, propuesta económica y aprobación del mismo, si procede.
- 5º.- Autorización en su caso, a la junta de gobierno para que realice cuantas gestiones considere oportunas para la conclusión de las obras.
- 6°.- Ruegos y preguntas.

Baeza, 11 de mayo de 2022.- El Presidente, Luis Anguis Saro.

cve: BOP-2022-2103 Verificable en https://bop.dipujaen.es